

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 388 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0000047

Señor(a)
PACIFIC GREEN TECHNOLOGIES INC.
notificaciones@veraabogados.com

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/CA2015/000563				
Fecha de Presentación Internacional	2 de noviembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2018/0000047	9 de enero de 2018
	NC2018/0000047	15 de enero de 2018
	NC2018/0000047	5 de febrero de 2018
Reivindicaciones:	NC2018/0000047	9 de enero de 2018
	NC2018/0000047	15 de enero de 2018
	NC2018/0000047	5 de febrero de 2018
	NC2018/0000047	14 de marzo de 2018
	NC2018/0002659	14 de marzo de 2018
Dibujos:	NC2018/0000047	9 de enero de 2018
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/169,856 Fecha: 2 de junio de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 388 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0000047

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486)

Se aceptan las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio en el radicado NC2018/0002659 el 14 de marzo de 2018, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 17 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2018/002659 del 14 de marzo de 2018).

Título de la solicitud: “DEPURADOR DE GAS MULTINIVELES CON MULTIPLES CABEZALES DE DEPURACION INUNDADOS” (Radicado N°NC2018/002659 del 9 de enero de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un sistema de reducción de contaminantes, de alta eficiencia y rentabilidad, que permita eliminar múltiples contaminantes en una sola pasada.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un aparato depurador vertical que comprende un recipiente, con una entrada y una salida de gas, un primer cabezal sumergido con un primer depósito y una primera entrada de líquido depurador con medios de pulverización, así como una primera zona de reacción, un primer cabezal inundado con un segundo depósito y una segunda entrada de líquido depurador con medios de pulverización.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B01D 47/02.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

Las reivindicaciones 9, 12, 14 y 15 se refieren al uso de los aparatos reclamados en las reivindicaciones 1 y 2. Dichos usos no son patentables, de acuerdo con el Artículo 14 de la Decisión 486. Por otro lado, la reivindicación 10 se presenta como dependiente del uso reclamado en la reivindicación 9, por lo cual la reivindicación 10 tampoco puede ser objeto de patente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 388 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0000047

6. De la solicitud de patente

Titulo

El título es general, y no especifica claramente el objeto a proteger, ni corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque el capítulo reivindicatorio también reclama métodos de depuración de gas contaminado, por lo cual se sugiere hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las expresiones: “(...) una pluralidad” (reiv. 1, 2), “(...) estrechas” (reiv. 1), “(...) un nivel deseado por encima del cabezal” (reiv. 1, 2), “(...) uno o más” (reiv. 2), “(...) hacia el nivel deseado sobre el primer cabezal inundado” (reiv. 2), “(...) a un nivel deseado” (reiv. 2, 3), “(...) una o más” (reiv. 3, 4), “(...) hasta un nivel deseado” (reiv. 8), son relativas o imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.

Se presentan como características técnicas esenciales de la invención términos generales, tales como: “(...) medios de pulverización” (reiv. 1, 2, 3), “(...) un acondicionador de gas de la técnica anterior”, “(...) separar”, “(...) limpiar” (reiv. 8, 11), los cuales, aunque corresponden a operaciones unitarias o términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, indicando de forma imprecisa el alcance de la invención. Se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención y/o restringir los componentes o etapas reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

En la reivindicación 1, se menciona que el cabezal inferior sumergido se encuentra en el externo inferior del “depósito de depuración”, cuando se quiere hacer referencia al “recipiente de depuración”. Se sugiere hacer las aclaraciones y correcciones respectivas.

Según la descripción, la segunda salida del líquido depurador es esencial para la invención, pero esta característica no está mencionada en la reivindicación 1. Se sugiere realizar las correcciones y aclaraciones pertinentes.

La materia indicada en las reivindicaciones 1 a 4 referentes a un aparato se caracterizan por incluir o contener líquidos depuradores, como se mencionan en las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 388 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0000047

expresiones: “(...) el primer líquido depurador seleccionado para eliminar un primer grupo de contaminantes del flujo de gas contaminado”, “(...) el segundo líquido depurador seleccionado para eliminar un segundo grupo de contaminantes de la corriente de gas contaminado” (reiv. 1, 2), “(...) cada líquido depurador adicional seleccionado para eliminar un grupo adicional deseado de contaminantes de la corriente de gas contaminado” (reiv. 3, 4), que son sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un aparato, dispositivo o máquina por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución de este y las partes que lo componen. Se sugiere hacer las correcciones respectivas.

Las expresiones: “(...) para pulverizar el primer líquido depurador en el primer volumen de la zona de reacción de líquido depurador”, “(...) para pulverizar el segundo líquido depurador en el segundo volumen de la zona de reacción de líquido depurador por encima del primer cabezal inundado que pasa a través de la pared del recipiente de depuración” (reiv. 1), “(...) para pulverizar el primer líquido depurador en el segundo volumen de la zona de reacción de líquido depurador”, “(...) para pulverizar el segundo líquido depurador en el segundo volumen de la zona de reacción de líquido depurador” (reiv. 2), “(...) para pulverizar el líquido depurador adicional en el volumen de la zona de reacción de líquido depurador adicional correspondiente” (reiv. 3, 4), “(...) para eliminar contaminantes adicionales y ralentizar la velocidad de flujo del gas”, “(...) para mantener el nivel deseado de cada líquido depurador”, “(...) para su reutilización en el aparato de depuración” (reiv. 8, 11) corresponden a características funcionales, las cuales, aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Por lo tanto, no se tienen en cuenta en el examen de patentabilidad.

Se presentan como características esenciales de la invención ventajas técnicas en la expresión: “(...) el tamaño de las ranuras en los cabezales inundados se selecciona para evitar el paso por allí del líquido depurador ante la presencia de gas presurizado debajo de los cabezales inundados” (reiv. 7), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución de este y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Las expresiones: “(...) permitir que el gas pase hacia arriba a través del cabezal de depuración sumergido para transferir un primer grupo de contaminantes desde el gas contaminado hacia el primer líquido depurador en un primer volumen de zona de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 388 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0000047

reacción de líquido depurador por encima del cabezal de depuración sumergido”, “(...) permitir que el gas pase hacia arriba a través del cabezal de depuración sumergido para transferir un segundo grupo de contaminantes desde el gas contaminado hacia el segundo líquido depurador en un segundo volumen de zona de reacción de líquido depurador por encima del cabezal de depuración sumergido” (reiv. 8, 11), “(...) permitir que el gas continúe pasando hacia arriba a través de uno o más cabezales inundados apilados verticalmente en serie para transferir uno o más grupos adicionales de contaminantes del gas contaminado a uno o más líquidos depuradores adicionales en uno o más volúmenes de zona de reacción de líquido depurador adicionales por encima de cada uno de los cabezales inundados correspondientes” (reiv. 13), hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen la invención, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características o etapas esenciales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 8 y 11 se presentan como dependientes de las reivindicaciones 1 y 2, respectivamente, sin embargo, entre ellas existe una falsa dependencia, ya que las reivindicaciones 1 y 2 son referentes a un aparato, mientras que las reivindicaciones 8 y 11 reclaman un método. Por esto, las reivindicaciones 8 y 11 se consideran reivindicaciones independientes.

Las reivindicaciones 11 y 16 presentan el mismo objeto a proteger, de esta manera incurren en falta de concisión. Se solicita hacer la corrección necesaria.

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

7. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de prioridad es el 2 de junio de 2015, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

8. Conclusión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 388 del 28 de febrero de 2019

Ref. Expediente N° NC2018/0000047

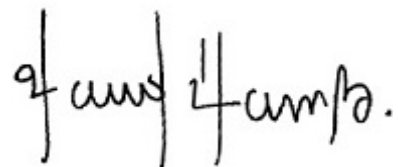
No se encontraron anterioridades que divulguen en su totalidad las características reclamadas en las reivindicaciones independientes 1, 2, 8, 11, 16 y 17, y sus dependientes, sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad del capítulo reivindicatorio expuestas en los numerales 5 y 6 del presente documento, al momento de dar respuesta a esta comunicación.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en numeral 1.2.2.1.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

